



Para despachos de oficio. quarta mra.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Conforme a lo q. no bra mandado por el Com. Sr. D. Juan de
 Sotomayor Fiscal Comisario Gral. de la Santa Cruzada por su
 Superior orden de 21 de Agosto de este año, para q. En la Dista
 bucion de Sumarios, de Indulto App. para Comex. Caxmes. Sa
 ludables Encom. Quadrangulares, y Enla. Colectacion de Lin
 rias, deproceda Encom. los Pueblos de cada Diocesis, (a Nueve de
 laus Capatales) Conarreglo a la praxica observada para Contar
 de la Santa Rula de Curacion, observandose por sus Jurisdic. bi
 en q. Separadum, las obligaciones de uno, y otros Sumarios
 vales de uno mismo plazo, y observandose con el N.º de
 el Indulto lo que para los de la Rula de la Santa Curacion
 se manda En los articulos 23.º y 24.º de la Instrucion Expedida
 Annulm.º por su Cao. y. Esta letra son de tenor sig.º // No
 Entregaran Sumario alguno a los Jueces, y eng.º primero hayan
 puesto En el Semabudo con tinta, dos Cruces de la altura, y an
 cho de dos dedos alomenos, Cada una, acada lado de N.ºa firma,
 y no haciendolo assi, seles Exigira el quadruple de la Sumonia
 de lo q. hubieren separado sin otra señal, aplicandose la mitad
 a los Santos fines de Curacion, y la otra a el Juez q. hubiere
 procedido En el asunto, y aunque denunciare la Notorancia con
 igualdad // Mediante q. no se les ha de admitir En pago con
 sobranter los Sumarios, q. tubiere la N.ºxida Señal, aunque
 no tengan otra alguna de haver sido N.ºxidos, y no obstante
 q. a lo que averia puesto por ignorancia o descuido, se arrendan
 de los separadores seponerla En aquellos Sumarios q. no se